

Colección JURÍDICA GENERAL

Cursos

# Derecho de la persona

2ª edición  
2018

CARLOS ROGEL VIDE  
Catedrático de Derecho Civil

ISABEL ESPÍN ALBA  
Profesora titular de Derecho Civil

**REUS**  
EDITORIAL

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.<sup>a</sup> Dolores Díaz Palarea y Dulce M.<sup>a</sup> Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).

**El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, Paloma de Barrón Arniches (2011).

**La reproducción asistida y su régimen jurídico**, Francisco Javier Jiménez Muñoz (2012).

**En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien (2012).

**La ocupación explicada con ejemplos**, José Luis Moreu Ballonga (2013).

**Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo meta-jurídico**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2013).

**Sociedad de gananciales y vivienda conyugal**, Carmen Fernández Canales (2013).

**El precio en la compraventa y su determinación**, Carlos Rogel Vide (2013).

**Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2013).

**Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2013).

**Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública**, Antonio Juberías Sánchez (2013).

**Aceptación y contraoferta**, Carlos Rogel Vide (2014).

**Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración**, Olivier Soro Russell (2014).

**Derecho financiero y tributario I**, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2014).

**La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013**, Marta Blanco Carrasco (2014).

**La mera tolerancia**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2014).

**Derecho de la Unión Europea**, Carlos Francisco Molina del Pozo (2ª edición, 2015).

**La nuda propiedad**, Carlos Rogel Vide (2015).

**Derecho financiero y tributario I**, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2ª edición, 2015).

**Daños medioambientales y derecho al silencio**, Luis Martínez Vázquez de Castro (2015).

**Ética pública y participación ciudadana en el control de las cuentas públicas**, Luis Vacas García-Alós (2015).

**El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico**, Eduardo Serrano Gómez (2015).

**Convivencia de padres e hijos mayores de edad**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2016).

**Separaciones y divorcios ante notario**, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.-Coord.) (2016).

**El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual**, Olivier Soro Russell (2016).

**Derecho de cosas**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2016).

**La perfección del contrato –últimas tendencias–**, Ignacio de Cuevillas Matozzi y Rocco Favale (2016).

**Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (3ª edición, 2016).

**Los gastos del pago**, Verónica de Priego Fernández (2016).

**Manual de la jurisdicción contencioso-administrativa**, Antonio Mozo Seoane (2017).

**Préstamo para compra de vivienda y vinculación de ambos contratos**, Miguel Ángel Tenas Alós (2017).

**La sucesión legal del Estado**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2017).

**Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar**, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.) (2017).

**Derecho de supresión de datos o derecho al olvido**, Ana Isabel Berrocal Lanzarot (2017).

**El nombre de las personas**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2017).

**Derecho de la familia**, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

**Derecho de la persona**, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
*Cursos*

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# DERECHO DE LA PERSONA

2ª edición

Carlos Rogel Vide

Catedrático de Derecho civil  
de la Universidad Complutense de Madrid

Isabel Espín Alba

Profesora titular de Derecho civil  
de la Universidad de Santiago de Compostela  
**(actualización y notas)**

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2018

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2008)  
2.ª edición REUS, S.A. (2018)

ISBN: 978-84-290-2045-8  
Depósito Legal: M 11045-2018  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A Esther y Miguel Rogel  
y a Eulalia Espín, nuestros  
hermanos tan queridos,  
tan perto de nos.*

# **I. PERSONA FÍSICA**



# 1. LA PERSONA

## 1.1. CONCEPTO DE PERSONA. LA PERSONA Y EL DERECHO CIVIL

La palabra «**persona**» viene, etimológicamente, de «personare» —sonar mucho, resonar—, siendo su significado inicial el de «máscara». Posteriormente y por una serie de trasposiciones, se llamó persona al actor de una comedia, a cada uno de los personajes de la misma —que se servían de máscaras—; luego y en fin, se llamó persona al actor, a los actores de la vida social y jurídica o, lo que es lo mismo, a los hombres.

Jurídicamente hablando, son personas los hombres considerados como **sujetos de derecho**. Todo hombre es **persona y**, en sentido estricto, persona solo puede serlo el hombre, en modo tal que únicamente de manera traslaticia y con un mero significado técnico se puede aplicar el término antedicho a las que, en realidad, son **realidades sociales personificadas**, consideradas como personas a los exclusivos efectos de atribuirles derechos y obligaciones. En este sentido y en el Derecho romano se le dio la denominación de personas a ciertas colectividades como el pueblo romano, la ciudad o la colonia. Posteriormente, tal se hizo con ciertas obras pías. En nuestros días y junto a las personas en sentido estricto o **personas físicas** —cuyo estudio hemos de afrontar seguidamente—, se habla de **personas jurídicas** —que veremos más adelante—.

Séparse, con todo y muy en primer lugar, que la **persona** es la base y el centro del **Derecho civil**. El Derecho civil, en efecto, el Derecho todo no crea a la persona, sino que la recibe por fuerza.

El hombre es un «prius» para el Derecho y la razón de ser de éste, dado que, sin hombres, el Derecho no existiría ni tendría por qué existir. A mayor abundamiento, el Derecho civil —Derecho de la persona obligadamente— es Derecho de la persona en sí misma considerada, al margen de cualidades o adjetivos —comerciante, trabajador, empresario, agricultor, delincuente, etc.— que puedan interesar a otros derechos. Es así que los actos del hombre más genérico, titular de un patrimonio y miembro de una familia representan la extensión mínima de la disciplina citada, que ha sido definida como sistema de normas e instituciones destinadas a la protección y defensa de la persona y de la realización de sus fines —individuales, familiares, de cooperación social, económicos, en fin— dentro de la comunidad.

Lo dicho anteriormente explica, en buena medida, el contenido de nuestro Código civil, estructurado en los siguientes cuatro libros: I. «De las personas» — que contiene referencias a temas propios de la familia—; II. «De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones»; III. «De los diferentes modos de adquirir la propiedad» —aquí incluidas las sucesiones—; IV y último. «De las obligaciones y contratos» —con un Título III relativo al régimen económico matrimonial—.

## **1.2. CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD DE OBRAR Y LEGITIMACIÓN**

Comúnmente se entiende por **capacidad jurídica** la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y, en general, de relaciones jurídicas. La capacidad jurídica, así entendida, es una cualidad esencial de la persona y corresponde siempre a la misma, cualesquiera que sean sus circunstancias —infante, mayor de edad, loco, extranjero, etc.—. Otra cosa es la titularidad efectiva de derechos que, en el ámbito patrimonial y como es obvio, no viene asegurada por la condición de persona, si bien cabe que ello sea así, hasta el punto de que un recién nacido, con capacidad jurídica innegable, puede muy bien ser titular de una inmensa fortuna. Otra cosa es, en fin, la posibilidad de ejercitar los derechos que a uno puedan corresponder, posibilidad que, como

veremos, está en función —aquí sí— de determinadas circunstancias, cual la menor edad, valga por caso.

La capacidad jurídica, consustancial con la persona, no puede ser objeto de negociación por parte de ésta ni puede verse afectada, en España, por ley alguna, nacional o extranjera que sea.

Por **capacidad de obrar** se entiende la aptitud de la persona para realizar actos con eficacia jurídica; la posibilidad, conferida a ésta, de producir, con sus actos, efectos jurídicos para sí misma y para su patrimonio. Cualidad, también y en principio, de la persona, puede, con todo, limitarse —por ley, entiéndase bien, que no por voluntad de los particulares, al ser la cuestión de estricto orden público—, si bien ello no ha de hacerse nunca de modo arbitrario, habiendo de estarse, en la duda, por la capacidad. En tal sentido, el artículo 2.1.II de la Ley Orgánica 1/1996 reza: «Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva».

Es innegable que tal posibilidad de actuación tiene que ver y depende, en mayor o menor medida, de la **capacidad natural de entender y de querer**. Obviamente, un niño de dos años mal puede gestionar su patrimonio, siendo innegable, por el contrario y en principio, que puede muy bien hacerlo un superdotado mayor de edad. Ahora bien, el recurso continuado a la capacidad natural de entender y de querer plantea el problema, prácticamente insoluble, del análisis, caso por caso y con absoluta certeza, de la dicha capacidad en cada persona que actuar quiera. Para evitarlo, nuestro ordenamiento jurídico hace girar la capacidad en torno a circunstancias perfectamente medibles y constatables mediante el recurso a y la consulta de los correspondientes registros; esto es, hace girar la capacidad de obrar en torno a los distintos **estados civiles** —edad, incapacitación, etc.— existentes. La **capacidad de obrar plena** la tendría, en principio, el mayor de edad que no hubiese sido incapacitado, si bien incluso y en este caso la misma podría verse restringida a consecuencia de la hipotética condición de casado o de extranjero de éste. La solución apuntada, drástica y clara sin duda, puede llevar, con todo y en casos concretos, a que personas con capacidad de entender y querer más que suficiente —superdotado de quince años, loco incapacitado en

intervalo lúcido— vean restringida, a pesar de todo, su capacidad de obrar, lo cual causa una cierta incomodidad, incomodidad a la que no es ajena el legislador que, en ocasiones, establece paliativos a la rígida aplicación del criterio antedicho. Tal sucede, valga por caso, en el artículo 162.I.1º del Código civil que exceptúa de la representación legal de los padres los actos relativos a derechos de la personalidad que el hijo —menor no emancipado— pueda realizar por sí mismo, de acuerdo con su madurez, aunque los responsables parentales puedan intervenir en estos casos, en virtud de sus deberes de cuidado y asistencia.

En función, con todo y fundamentalmente, de los distintos estados civiles —que estudiaremos seguidamente—, las personas pueden ver restringida su capacidad de obrar, pueden verse imposibilitadas de actuar eficazmente por sí mismas, necesitando, para tal hacer, de un representante legal.

Distinta de la **incapacidad o limitación de la capacidad de obrar** es la llamada **capacidad de obrar incompleta**, referible a uno, varios o todos los actos jurídicos que ciertas personas puedan realizar. En los casos en que esta última se da, el sujeto que la tiene actúa por sí mismo, sin necesitar de un representante legal que lo haga en su lugar; la iniciativa del acto a realizar le corresponde exclusivamente a él, mas, para que dicho acto sea plenamente válido, se requiere la asistencia, la cooperación, el consentimiento de una tercera persona que, por decirlo así, completa la capacidad. Supuestos de capacidad de obrar incompleta vienen señalados en el artículo 323 del Código civil, respecto de los menores emancipados, y en el 288 del mismo cuerpo legal, en relación con las personas sometidas a curatela.

De las incapacidades se distinguen también las **prohibiciones**, impuestas por la ley a determinadas personas, de llevar a cabo actos que, no mediando aquellas, les estarían permitidos. Pueden ser de tipo general, como el concurso, que linda ya con los estados civiles, y específicas, cual las impuestas al tutor, respecto del patrimonio del pupilo, en el artículo 221 del Código civil o las impuestas a los mandatarios, los albaceas, los empleados públicos o los magistrados, entre otras personas, en el artículo 1459 del Código civil, respecto de la

compraventa y en razón de la posición de fuerza resultante del cargo que ocupan o la función que desempeñan.

Además de la **capacidad de obrar general**, se ha hablado de **capacidad de obrar especial**, a la que se aparejan mayores requisitos exigidos para llevar a cabo actos concretos. Piénsese, valga por caso, en la adopción, para llevar a cabo la cual requiere el artículo 175 que el adoptante sea mayor de veinticinco años.

En fin y junto a la capacidad jurídica y de obrar, que reflejan aptitudes en abstracto para ser titular y para actuar respectivamente, está la **legitimación**, que conlleva la posibilidad de realizar, válidamente, un acto concreto y determinado. Puede ser, en primer lugar, **directa**, que es la correspondiente al titular del derecho ejercitado. Puede ser, asimismo, **indirecta**, siempre que una persona —en base a la representación que ostenta o a la sustitución establecida (ver artículo 1111 del Código civil) — pueda realizar actos jurídicos que sean eficaces en la esfera de otro. Cabe hablar, en último término, de la legitimación **extraordinaria** derivada de la apariencia, que puede determinar adquisiciones «a non domino» (ver artículos 464 del Código civil y 34 de la Ley Hipotecaria).

### **1.3. EL ESTADO CIVIL. CONCEPTO Y CARACTERES**

El **estado civil** es un concepto fundamental, introducido y ampliamente utilizado por la ley, del que el intérprete no puede prescindir en modo alguno. **En sentido subjetivo** ha de entenderse por tal la suma de puestos que una persona ocupa en relación con ciertas circunstancias que el ordenamiento valora como esenciales para determinar la posición y el trato jurídico asignable a ésta dentro de la comunidad y de la familia, su capacidad de obrar y su ámbito de poder y responsabilidad. **En sentido objetivo** —que es el que ahora más interesa— se entiende por estado civil, por estados civiles, cada una de esas circunstancias consideradas como esenciales.

Por cuanto a los **caracteres del estado civil** se refiere, cabe decir lo siguiente: Su regulación se considera de orden público, viniendo establecida mediante normas imperativas que excluyen, en esencia, el

juego de la autonomía de la voluntad; está prohibido, en consecuencia, contratar sobre el estado civil. En los pleitos que versan sobre el estado civil interviene necesariamente el Ministerio Fiscal, como garante y en tanto que representante de la comunidad. Para propiciar su eficacia general, se posibilita el conocimiento del mismo por cualquier interesado, ordenándose la inscripción —que se facilita— de todos los hechos concernientes al estado civil de las personas; la publicidad, pues, se logra a través de un registro público, el Registro del estado civil. En relación con el mismo, se predica la eficacia «erga omnes» y la ruptura del principio de eficacia relativa de la cosa juzgada, pues, en los términos del artículo 222.3.II de la LEC, en las sentencias sobre estado civil la sentencia tendrá efectos frente a todos a partir de su inscripción o anotación en el Registro civil. El ataque o desconocimiento, en fin, del estado civil implica un ilícito civil, con el artículo 1902 del Código civil en la mano, e, incluso y llegado el caso, penal —«El que usurpare el estado civil de otro —reza, en efecto, el artículo 401 del Código penal— será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años»—.

#### 1.4. LOS ESTADOS CIVILES EN EL DERECHO ESPAÑOL. ESTADOS CIVILES DISCUTIDOS

Desde Roma y durante muchos siglos, los **estados civiles clásicos** fueron los siguientes: «libertatis» —con arreglo al cual se distinguía entre hombres libres y esclavos o siervos—, «civitatis» —que separa a los nacionales de los extranjeros— y «familiae» —que, en función de las posibilidades de actuación, distingue entre «sui iuris» y «alieni iuris»—. Según las épocas, a dichos estados se añaden otros, lo cual da fe del carácter cambiante de la categoría. Así, por ejemplo, en las Partidas se consideraban como tales y entre otras las siguientes circunstancias: hijosdalgo y de menor guisa; cristiano, moro y judío; varón y mujer.

En el **Derecho español actual** y teniendo presentes la Constitución, el Código civil y la Ley del Registro civil, los **estados civiles indiscutidos** son los siguientes: los de familia —matrimonio y filia-

ción—; el de pertenencia a un Estado o parte del mismo con legislación propia —nacionalidad y vecindad—; la edad; la incapacitación, en fin.

Dentro de los **estados civiles discutidos** cabe citar, en primer lugar, a determinadas situaciones de **insolvencia**. En efecto y aunque la mayoría de la doctrina se resiste a estimar que cuestiones estrictamente patrimoniales puedan determinar un estado civil, hay datos legales que permiten mantener la duda en el punto que consideramos. Y es que la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, establece limitaciones a la capacidad de quiénes estén sometidos a concurso. Y es que el artículo 4 de la Ley del Registro civil de 2011, dedicado a los hechos y actos inscribibles, siguiendo la senda de la todavía vigente Ley de Registro civil de 1957, hace referencia, en su apartado 10º, a la modificación judicial de la capacidad de las personas, así como a la que derive de la declaración de concurso de las personas físicas, lo que no es poco.

Se ha discutido también, largo y tendido, si la **ausencia** jurídicamente relevante es, o no, un estado civil, sabida la necesidad de designar, en tales casos, un representante que se ocupe de los bienes del ausente, sometidos a un régimen jurídico especial. Esto último movió a buena parte de los autores de la primera mitad del siglo XX a considerar tal situación como un estado civil. Se pone de relieve, más adelante y con todo, la paradoja de que, aun entendiendo incapaz al ausente en el lugar del que falta, tendrá —si vive— la capacidad que le corresponda en el lugar en que esté, estando —se dice— su patrimonio dividido en dos partes, de las cuales la abandonada es administrada por el representante y la que el ausente tiene consigo por él mismo. Llega a decirse incluso que la ausencia no modifica la capacidad del ausente, que —si la tiene— tiene capacidad de obrar plena tanto sobre los bienes que adquiere donde se encuentre como sobre los que dejó en el lugar del que se ausentó, por lo cual un contrato de compraventa relativo a los mismos y suscrito por él es plenamente eficaz, habiendo de ser entregados dichos bienes al comprador. Esta última afirmación viene avalada por el artículo 188.II del Código civil, del siguiente tenor: «Si se presentase un tercero acreditando por docu-

<b>I. PERSONA FÍSICA.....</b>	<b>7</b>
1. LA PERSONA.....	9
1.1. Concepto de persona. La persona y el Derecho Civil.....	9
1.2. Capacidad jurídica, capacidad de obrar y legitimación.....	10
1.3. El estado civil. Concepto y caracteres .....	13
1.4. Los estados civiles en el derecho español. Estados civiles dis-	
cutidos .....	14
1.5. El título de estado civil y su prueba .....	16
2. EL REGISTRO CIVIL.....	19
2.1. El registro civil. Consideraciones generales .....	19
2.2. Ámbito objetivo y personal .....	21
2.3. Organización del registro. Reglas de competencia.....	22
2.4. Los asientos registrales.....	23
2.5. Práctica de los asientos y procedimiento registral .....	24
2.6. La publicidad formal del registro. Las certificaciones .....	26
3. EL NACIMIENTO Y LA MUERTE.....	29
3.1. El principio de la existencia de la persona. El nacimiento.....	29
3.2. La prueba del nacimiento.....	31
3.3. La protección jurídica del concebido y no nacido.....	31
3.4. El fin de la existencia de la persona. La muerte .....	33
3.5. Prueba de la muerte.....	35
3.6. Presunciones en torno a la muerte.....	35
4. LA EDAD. EL SEXO. EL MATRIMONIO .....	39
4.1. La edad. Consideraciones generales .....	39
4.2. La mayor edad.....	40
4.3. La menor edad. La Ley Orgánica 1/1996 .....	42
4.4. Emancipación y figuras afines.....	44
4.5. El sexo .....	47
4.6. El matrimonio.....	48
5. LA INCAPACITACIÓN .....	51
5.1. La incapacidad como estado civil y sus causas.....	51
5.2. Efectos de la incapacidad.....	53
5.3. Procedimiento.....	54

5.4. La incapacitación del menor de edad .....	57
5.5. La prodigalidad.....	58
5.6. El internamiento por razón de trastorno psíquico .....	59
5.7. Incapacitación y registro .....	60
<b>6. NACIONALIDAD Y VECINDAD .....</b>	<b>61</b>
6.1. La nacionalidad. Consideraciones generales y normativa aplicable .....	61
6.2. Adquisición de la nacionalidad .....	62
6.3. Pérdida y recuperación.....	67
6.4. Doble nacionalidad y falta de nacionalidad. La extranjería.....	68
6.5. La vecindad civil. Consideraciones generales .....	69
6.6. Adquisición, pérdida y recuperación de la vecindad civil .....	70
6.7. La vecindad civil del extranjero que adquiera la nacionalidad española .....	71
<b>7. EL DOMICILIO .....</b>	<b>73</b>
7.1. Concepto, relevancia y clases de domicilio.....	73
7.2. El domicilio real o voluntario .....	75
7.3. Domicilios legales .....	76
7.4. El domicilio electivo .....	80
7.5. Pluralidad y falta de domicilio. Residencia y paradero .....	81
<b>8. LA AUSENCIA.....</b>	<b>83</b>
8.1. La ausencia. Concepto, razones determinantes y fases de la misma .....	83
8.2. Defensa de los bienes del desaparecido.....	84
8.3. La situación de ausencia legal. Los representantes del ausente	85
8.4. Efectos de la declaración de ausencia. Terminación de la misma .....	87
8.5. La declaración de fallecimiento. Supuestos determinantes, efectos y revocación de la misma.....	88
8.6. La ausencia y el registro civil .....	91
<b>II. PERSONAS JURÍDICAS .....</b>	<b>93</b>
<b>9. LAS PERSONAS JURÍDICAS.....</b>	<b>95</b>
9.1. Las personas jurídicas. Consideraciones generales .....	95
9.2. Clases.....	98
9.3. Normativa aplicable.....	100
9.4. Constitución y capacidad .....	101
9.5. Órganos y patrimonio .....	102
9.6. Domicilio y nacionalidad .....	103

9.7. Extinción .....	103
10. LAS ASOCIACIONES .....	105
10.1. Las asociaciones en la constitución.....	105
10.2. La ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación .....	106
10.3. Cuestiones generales.....	107
10.4. Constitución.....	107
10.5. Los asociados.....	109
10.6. Funcionamiento.....	109
10.7. Asociaciones de interés general y de utilidad pública .....	112
10.8. Registros de asociaciones.....	113
11. LAS FUNDACIONES.....	115
11.1. Normativa aplicable. La ley 50/2002, de fundaciones; estructura y ámbito de aplicación .....	115
11.2. Concepto, personalidad jurídica y domicilio de las fundaciones .....	118
11.3. Constitución.....	120
11.4. Gobierno de la fundación. El patronato.....	121
11.5. Patrimonio.....	122
11.6. Funcionamiento y actividad .....	123
11.7. Modificación, fusión y extinción .....	124
11.8. Protectorado. Registro de fundaciones.....	125
<b>III. LA ESFERA JURÍDICA DE LA PERSONA.....</b>	<b>127</b>
12. LA ESFERA PERSONAL. BIENES Y DERECHOS DE LA PERSONALIDAD. LA ESFERA CORPORAL.....	129
12.1. Esfera jurídica de la persona. Esfera personal. Bienes y derechos de la personalidad.....	129
12.2. Derechos de la personalidad y derechos fundamentales. Diferencias entre unos y otros .....	131
12.3. La esfera corporal. La vida.....	133
12.4. El surgir de la vida. La vida del «nasciturus» como bien jurídicamente protegido .....	134
12.5. La reproducción de la vida. La reproducción asistida y la Ley 14/2006 .....	136
12.6. La integridad física. Extracción y trasplante de órganos. La Ley 30/1979 .....	137
13. LA ESFERA ESPIRITUAL DE LA PERSONA.....	139
13.1. Las libertades.....	139

13.2. Los bienes sociales. La Ley Orgánica 1/1982; consideraciones generales .....	140
13.3. El honor y la fama .....	143
13.4. La intimidad personal y familiar. La Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.....	144
13.5. La propia imagen .....	145
13.6. El nombre.....	146
13.7. En torno al derecho de autor .....	149
<b>14. LA ESFERA PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO. LOS BIENES.....</b>	<b>151</b>
14.1. La esfera patrimonial. El patrimonio; concepto y significado.....	151
14.2. Caracteres del patrimonio. Patrimonios identificables en el Código civil.....	152
14.3. Tipos de patrimonio .....	154
14.4. Bienes y cosas como objeto del patrimonio.....	155
14.5. La clasificación de las cosas .....	157
14.6. La distinción entre bienes muebles e inmuebles.....	159
<b>IV. EL PODER JURÍDICO DE LA PERSONA.....</b>	<b>163</b>
<b>15. EL DERECHO SUBJETIVO .....</b>	<b>165</b>
15.1. Poder jurídico, relación jurídica y derecho subjetivo.....	165
15.2. La construcción teórica del concepto de derecho subjetivo ..	166
15.3. Definición del derecho subjetivo. Poderes afines.....	168
15.4. Tipos de derechos subjetivos .....	170
15.5. Elementos esenciales del derecho. El sujeto.....	171
15.6. El objeto .....	172
15.7. El contenido. El poder o facultad de disposición.....	173
<b>16. LA DINÁMICA DEL DERECHO SUBJETIVO.....</b>	<b>175</b>
16.1. La dinámica del derecho subjetivo. Nacimiento del mismo .	175
16.2. La adquisición del derecho.....	176
16.3. El ejercicio del derecho .....	177
16.4. La defensa del derecho .....	179
16.5. Modificación del derecho.....	180
16.6. La extinción del derecho .....	181
16.7. La renuncia de derechos.....	182
<b>17. LÍMITES DEL DERECHO SUBJETIVO .....</b>	<b>185</b>
17.1. Límites del derecho subjetivo. Los límites naturales .....	185
17.2. Los límites extrínsecos. La colisión de derechos .....	186

17.3. Los límites institucionales .....	186
17.4. La buena fe .....	187
17.5. Supuestos de aplicación del límite de la buena fe .....	188
17.6. El abuso del derecho. Orígenes y desarrollo de la figura .....	190
17.7. El abuso de derecho en el art. 7.2 del Código civil.....	192
17.8. Supuestos concretos de abuso del derecho .....	193
18. LÍMITES TEMPORALES DE LOS DERECHOS .....	195
18.1. Límites temporales de los derechos.....	195
18.2. La prescripción extintiva. Consideraciones generales .....	196
18.3. Presupuestos, comienzo y cómputo de la prescripción .....	198
18.4. Plazos de prescripción en el código civil .....	199
18.5. Interrupción y suspensión de la prescripción .....	201
18.6. La caducidad.....	202
19. EL NEGOCIO JURÍDICO.....	205
19.1. El negocio jurídico; aproximación a la categoría .....	205
19.2. La relativa utilidad de la categoría.....	206
19.3. La esencia del negocio jurídico. Elementos que lo integran..	208
19.4. Clases de negocios jurídicos.....	209
19.5. Los negocios jurídicos anómalos. El negocio simulado .....	211
19.6. El negocio fiduciario.....	213
19.7. El negocio en fraude de ley.....	214
20. LA INTERPOSICIÓN DE PERSONA EN EL NEGOCIO JURÍDICO. LA REPRESENTACIÓN .....	215
20.1. La interposición de persona en el negocio jurídico.....	215
20.2. La representación; consideraciones generales .....	216
20.3. Representación legal y voluntaria .....	218
20.4. Representación directa e indirecta .....	219
20.5. El negocio de apoderamiento.....	220
20.6. El poder de representación.....	221
20.7. El poder inexistente o insuficiente y la ratificación.....	223

